CONTRATO Nº 07/2021.

"ADQUISICIÓN DE OXÍGENO GAS 93 A 99% PARA LOS CENTROS DE SALUD COVID" CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS; CDE/B/2021-049.

Conste por el presente Contrato Administrativo de adquisición de Productos Farmacéuticos-Medicamentos, que celebran por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA, con Número de Identificación Tributaria Nº 1021389025, con domicilio legal en la Calle Colombia Esq. Av. Ayacucho Nº E-0115, de la ciudad de Cochabamba, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, representado por el Dr. ANÍBAL ANTONIO CRUZ SENZANO, en calidad de SECRETARIO MUNICIPAL DE SECRETARÍA DE SALUD, con cédula de identidad Nº 811579 expedida en Cochabamba, conforme acredita el Decreto Edil Nº 151/2021 de fecha 05 de mayo de 2021 y Decreto Ejecutivo Nº 076/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, que en adelante se denominará la ENTIDAD; y, por otra parte, la empresa NITROX S.R.L., con Número de Identificación Tributaria NIT 1021549021, Matrícula de Comercio Nº 108270, domicilio en calle innominada s/n. zona Anocaraire, Municipio Vinto, Provincia Quillacollo de este Departamento de Cochabamba; legalmente representada por el Sr. Branko Alfredo Corro Galetovic, mayor de edad, hábil por ley, con cédula de identidad Nº 936695 expedida en Cochabamba, a mérito del Testimonio de Poder Nº 429/2013 de fecha 21 de marzo de 2013, otorgado por ante Notaría de Fe Pública Nº 50 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. Margarita Olivera Colque. Que en adelante se denominará el PROVEEDOR, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (ANTECEDENTES) Dirá usted que la ENTIDAD, mediante Contratación por Desastres y/o Emergencias bajo Código Interno No. CDE/B/2021-049, convocó a través de su portal web en fecha 28 de junio de 2021 a proponentes interesados en proveer PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS, a que presenten sus propuestas, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, proceso de contratación realizado en el marco del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), sus modificaciones y el Reglamento para la Contratación por Desastres y/o Emergencias del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, aprobado por Decreto Municipal N° 236/2021 de fecha 18 de mayo de 2021.

Que la Comisión de Evaluación de LA ENTIDAD, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido Inferme de Evaluación y Recomendación al Responsable del Proceso de Contratación por Desastres y/o Emergencias (RPCDE), el mismo que fue aprobado, y en base al cual se pronunció la Resolución de Adjudicación N° CDE/B/2021-049-01 de fecha 02 de julio de 2021, resolviendo adjudicar la Provisión de los Productos Farmacéuticos - Medicamentos a la empresa NITROX S.R.L., al cumplir su propuesta con todos los requisitos solicitados en las Especificaciones Técnicas.

SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, d las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, y sus modificaciones.
- d) Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su reglamentación.
- e) Ley N° 1737, de 17 de Diciembre de 1996, del Medicamento.
- f) Ley Municipal N° 0964/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, de "DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE COCHABAMBA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".
- g) Reglamento para la Contratación por Desastres y/o Emergencias del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, aprobado por Decreto Municipal Nº 236/2021 de fecha 18 de mayo de 2021.
- h) Otras disposiciones relacionadas.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA) El objeto del presente contrato es la adquisición de "ADQUISICIÓN DE OXÍGENO GAS 93 A 99% PARA LOS CENTROS DE SALUD COVID", que en adelante se denominarán los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS, provistos por el PROVEEDOR de conformidad con la Especificaciones Técnicas y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato.

ADQUISICIÓN DE OXÍGENO GAS 93 A 99% PARA EL SUS				
Detalle del İtem	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unit. M3.	Precio total.
Oxigeno 93 a 99% gas	GAS/M3	22.547	17.00	383,299,00.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Forman parte del mismo los siguientes documentos:

- a) Especificaciones Técnicas.
- b) Propuesta adjudicada.
- c) Resolución de Adjudicación.
- d) Certificado del RUPE.
- e) Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- Documento de Constitución.
- g) Poder General del Representante Legal.
- h) Matrícula de Comercio.
- i) Cédula de Identidad del Representante Legal.
- j) Número de Identificación Tributaria NIT.
- k) Certificado de No adeudos a las AFPs vigente.



Registro Sanitario expedido por AGEMED. QUINTA .- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las clausulas del presente contrato. Por su parte, el PROVEEDOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

 a) Realizar la provisión de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, así como las condiciones

de su propuesta. Asumir directa e întegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven en incumplimientos, accidentes, atentados, etc. Presentar documentos del fabricante que garantice la calidad de los PRODUCTOS

d) Mantener vigentes las garantias presentadas. e) Actualizar las garantías (Vigencia y/o montos), a requerimiento de la Entidad. Ð

Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato. Por su parte, la ENTIDAD se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

Realizar la recepción de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS de acuerdo a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, así como las condiciones generales de

la propuesta adjudicada. Emitir el acta recepción de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS, cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, así como las

condiciones de la propuesta adjudicada. Realizar el pago por la provisión de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS, en un plazo no mayor a 60 días de realizada la RECEPCIÓN de los mismos que son objeto del presente

contrato. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato. SEXTA .- (VIGENCIA) El contrato, entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción,

por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las clausulas contenidas en el presente contrato.

SÉPTIMA .- (RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES) El PROVEEDOR acepta expresamente, que

FARMACÉUTICOS MEDICAMENTOS a suministrar.

la ENTIDAD retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, en sustitución de la Garantía

de Cumplimiento de Contrato. El importe de las retenciones en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el

PROVEEDOR, quedará en favor de la ENTIDAD, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a

su sólo requerimiento. Estas retenciones serán reintegradas al PROVEEDOR, en la liquidación final del contrato, una vez

realizada la recepción integra de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS.

OCTAVA .- (ANTICIPO) En el presente contrato no se otorgará anticipo. NOVENA.- (PLAZO DE ENTREGA) El PROVEEDOR entregará los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-

MEDICAMENTOS en estricto apego a la propuesta adjudicada, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario y/o hasta agotar la cantidad de m³ previstos en la adquisición.

Registro SIGEP.

El (los) plazo (s) de entrega señalado (s) precedentemente será (n) computado (s) a partir del día siguiente del desembolso del anticipo. El plazo de adquisición de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS, establecido en la

presente cláusula, podrá ser ampliado cuando la ENTIDAD, mediante el procedimiento establecido

en este mismo Contrato, incremente la cantidad de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS -MEDICAMENTOS a ser provistos y ello repercuta en el plazo total o cuando por demora en el pago de

las partidas entregadas o de las causales previstas en este Contrato y documentos que forman parte

del mismo, el PROVEEDOR efectúe el trámite de reclamo en su favor, cumpliendo el procedimiento pertinente, el que será analizado por la ENTIDAD para luego suscribir el respectivo Contrato Modificatorio que establezca la ampliación de plazo.

Asimismo, el plazo podrá ser ampliado independientemente del incremento la cantidad de los

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS o de la demora en el pago, siempre y cuando esta ampliación sea sustentada mediante informes técnico y legal que establezcan la viabilidad de la ampliación. DÉCIMA.- (LUGAR DE ENTREGA) El PROVEEDOR realizará la entrega de los PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS de manera parcial de acuerdo a requerimiento de los Centros de Salud al Responsable de Recepción o a la Comisión de Recepción. DÉCIMA PRIMERA.- (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO) El monto total aceptado por ambas

partes para la adquisición de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS asciende a la suma total de Bolivianos trescientos ochenta y tres mil doscientos noventa y nueve 00/100 (Bs. 383.299). El monto del presente contrato, que corresponde a Bolivianos trescientos ochenta y tres mil

doscientos noventa y nueve 00/100 (Bs. 383.299). será pagado por la ENTIDAD a favor del

PROVEEDOR de la siguiente manera: en pagos parciales mensualmente, previa conciliación del oxígeno medicinal recibidos e informe de conformidad del fiscal de servicio designado por el RPCDE en función a las especificaciones y condiciones establecidas, por tanto se pagara a favor del proveedor el monto que corresponda de los m3 recibidos por los centros de salud, debiendo entregar concluida

la provisión total el informe de conformidad para la cancelación definitiva elaborada por la comisión de recepción Se realizará el pago mediante cheque Los pagos de estos montos se realizarán una vez efectuada la recepción de los PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS objeto del presente Contrato. El incumplimiento en los plazos de entrega y las otras obligaciones que el PROVEEDOR asume mediante el presente Contrato, independientemente del valor de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS- y cada uno de los plazos de pago por parte de la ENTIDAD. Los plazos se reiniciarán cuando el PROVEEDOR efectúe la entrega retrasada.

Adicionalmente a la suspensión de los plazos de pago, la ENTIDAD aplicará las sanciones por demoras en la entrega de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS objeto del Contrato en la forma prevista en la cláusula vigésima cuarta del presente Contrato, pudiendo procesarse la resolución del mismo por incumplimiento de EL PROVEEDOR.

Si la **ENTIDAD** incurre en la demora de pago, que supere los sesenta (60) dias calendario desde la fecha de la recepción de la factura o desde la fecha de emisión del Certificado de Cumplimiento de Contrato, el **PROVEEDOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre trescientos sesenta y cinco (365) dias y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra la **ENTIDAD.**

A este fin, el **PROVEEDOR** deberá hacer conocer a la **ENTIDAD** la demora en el pago (en días) mediante nota dirigida a la MAE de la Entidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes suscribientes del presente contrato será enviada de manera escrita: Al PROVEEDOR: calle innominada s/n, zona Anocaraire, Municipio Vinto, Provincia Quillacollo de este Departamento de Cochabamba.

A la **ENTIDAD**: Calle Colombia Esq. Av. Ayacucho Nº E-0115, de la ciudad de Cochabamba, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.

DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL PROVEEDOR) El PROVEEDOR, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la ENTIDAD, por falta de pago de la adquisición efectuada, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con los respaldos correspondientes, a la **ENTIDAD**, hasta veinte (20) días hábiles, posteriores al suceso.

La ENTIDAD, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles de recibido el reclamo, deberá emitir su respuesta de forma sustentada al PROVEEDOR aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la ENTIDAD podrá solicitar las aclaraciones respectivas al PROVEEDOR, para sustentar su decisión.

En caso que el reclamo sea complejo la **ENTIDAD** podrá, en el plazo adicional de cinco (5) días hábiles, solicitar el análisis del reclamo y la emisión de informes de recomendación a las dependencias técnica, financiera o legal, según corresponda, a objeto de dar respuesta.

Todo proceso de respuesta a reclamo, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo por la **ENTIDAD**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **PROVEEDOR** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

En caso de aceptación expresa o tácita del reclamo, la entidad deberá ampliar el plazo respectivo a través del contrato modificatorio, conforme lo previsto en la Cláusula Novena.

La ENTIDAD no atenderá reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta del PROVEEDOR el

pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante Disposición Legal Expresa el PROVEEDOR

disminuyera o incrementara los vigentes, mediante Disposición Legal Expresa, el **PROVEEDOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa. **DÉCIMA QUINTA.-** (FACTURACIÓN) El **PROVEEDOR** al momento de cada entrega de los

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio del objeto de la venta (efectuada la adquisición), deberá emitir la respectiva factura oficial en favor de la ENTIDAD, por el monto de la venta de cada entrega efectivizada, caso contrario dicho pago no se realizará.

DÉCIMA SEXTA.- (SUBCONTRATOS) En ningún caso el PROVEEDOR podrá subcontratar la provisión

de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** objeto del presente Contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA.- (MODIFICACIÓN AL CONTRATO)** El presente Contrato podrá ser modificado

sólo en los aspectos previsto en las Especificaciones Técnicas y en el presente contrato, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación, debiendo sustentarse por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

La modificación (incremento o disminución) al monto del contrato se podrá realizar a través de uno o varios contratos modificatorios que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del Contrato principal. En caso de adquirirse cantidades adicionales, estas no darán lugar al incremento de los precios unitarios y serán pagadas según lo definido en la propuesta aceptada y

adjudicada. En caso de que signifique una disminución en la adquisición, deberá concertarse previamente con el **PROVEEDOR**, a efectos de evitar reclamos posteriores.

La modificación al plazo, permite la ampliación o disminución del mismo. En caso de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** con más de una entrega la modificación del plazo puede

modificar el plazo de cada entrega independiente una de la otra. La modificación al alcance del contrato, permite el ajuste de las diferentes cláusulas del mismo que sean necesaria para dar cumplimiento del objeto de la contratación.

El Contrato Modificatorio, debe ser emitido y suscrito en forma previa a la provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** por parte del **PROVEEDOR**, por lo que no constituye un documento regularizador de procedimiento de incremento o disminución de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**.



parcialmente este Contrato. En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la MAE de la entidad contratante, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato. DÉCIMA NOVENA.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL) La ENTIDAD está facultada para suspender

DÉCIMA OCTAVA .- (CESIÓN) El PROVEEDOR bajo ningún título podrá ceder o subrogar, total o

temporalmente el plazo de las entregas o provisión de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS . MEDICAMENTOS en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o razones convenientes a los intereses del Estado, para lo cual notificará a el PROVEEDOR por escrito, con una

anticipación de quince (15) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión podrá ser únicamente temporal y no influirá sobre la fecha de vencimiento de los productos farmacéuticos – medicamentos. En este caso la **ENTIDAD** reconocerá en favor del **PROVEEDOR** los gastos en que éste incurriera por

depósito u otros justificados documentadamente, cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los diez (10) días calendario. También el PROVEEDOR podrá solicitar a la ENTIDAD la suspensión temporal de las entregas o provisión, por causas atribuibles a la ENTIDAD que afecten al PROVEEDOR en la adquisición de los

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS. Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando la ENTIDAD la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización. De manera excepcional la ENTIDAD podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por el PROVEEDOR. VIGÉSIMA .- (MULTAS) Queda convenido entre las partes contratantes, que el PROVEEDOR se

constituirá en mora sin notificación previa, por el simple incumplimiento a los plazos de entrega previstos en el presente contrato, salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la ENTIDAD, que ocurran antes del vencimiento del plazo de la entrega. La ENTIDAD aplicará al PROVEEDOR una multa por cada día de atraso al plazo de entrega del 8 por 1.000 en relación al monto de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS entregados

con retraso. En el caso de que el proveedor notifique a la ENTIDAD el incumplimiento de la entrega, posterior al vencimiento del plazo de dicha entrega, se computarán las multas por día de retraso hasta la fecha de notificación. Considerando que el plazo de cada entrega es independiente uno del otro, la ENTIDAD deberá llevar

un registro de las multas por cada entrega que se encuentre con retraso, a efectos de determinar la multa acumulada en relación al monto total del contrato, a efectos de la aplicación de las causales de Resolución de contrato por multa acumulada de 10% y 20 %, según corresponda. La multa acumulada M_a será el resultado de las sumas de las multas por el retraso de cada entrega, de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $M_a = M_1 + M_2 + M_3 + \cdots + M_k$ En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al PROVEEDOR, la ENTIDAD no podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por la ENTIDAD, con

base en el informe específico y documentado, del pago correspondiente a la entrega o de la liquidación

del contrato, sin perjuicio de que la ENTIDAD ejecute la Garantía de Cumplimiento de Contrato y proceda al cobro de multas y al resarcimiento de daños y perjuicios por medio de la jurisdicción

coactiva fiscal por la naturaleza del Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1178. VIGÉSIMA PRIMERA.- (EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES A LA ENTIDAD) El PROVEEDOR corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato,

respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia, se exonera de estas

obligaciones a la ENTIDAD. VIGÉSIMA SEGUNDA .- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO) Con el fin de exceptuar al PROVEEDOR de determinadas responsabilidades por mora o por incumplimiento involuntario total o parcial del presente contrato, la ENTIDAD tendrá la facultad de calificar las

causas de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, a fin exonerar al

PROVEEDOR del cumplimiento del plazo de entrega o del cumplimiento total o parcial de la entrega de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS**. Se entenderá por hechos Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuíto u otras causas debidamente justificas, incluyen

y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de los acontecimientos señalados precedentemente puedan generar un impedimento total o parcial justificado en la entrega o provisión de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS o demora justificada en el cumplimiento del plazo de entrega, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el PROVEEDOR deberá presentar por escrito a

la ENTIDAD el respaldo que acredite la existencia del hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho. La **ENTIDAD** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá aceptar o rechazar la solicitud. Si la **ENTIDAD** no diera respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de

- a) La ampliación del plazo de entrega a través de un Contrato Modificatorio o;
- b) Efectivizar la Resolución parcial o total de Contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que afecten al **PROVEEDOR**.

En caso de ampliación de plazo, se deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

- 23.1. Por Cumplimiento del Contrato: Es la forma ordinaria de terminación, donde la ENTIDAD como el PROVEEDOR darán por terminado el presente Contrato, cuando ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la ENTIDAD.
- 23.2. Por Resolución del Contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:
- 23.2.1. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles a el PROVEEDOR.
 - a) Por disolución del PROVEEDOR
 - b) Por quiebra declarada del PROVEEDOR.
 - c) Por incumplimiento injustificado del plazo de entrega o el cronograma de entregas (si corresponde) de la provisión sin que el PROVEEDOR adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la entrega dentro del plazo de entrega.
 - d) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega definitiva, alcance el diez por ciento (10%) del monto del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.
 - e) Por falta de entrega de la factura oficial correspondiente al pago.
 - f) Por suspensión de la provisión de PRODUCTOS FARMACEUTICOS-MEDICAMENTOS sin justificación, sin autorización escrita de la ENTIDAD.
 - 23.2.2. Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la ENTIDAD.
 - a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la ENTIDAD para la suspensión de la provisión de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS por más de treinta (30) días calendario.
 - b) Si apartándose de los términos del contrato, la ENTIDAD pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de la adquisición, sin emisión del necesario Contrato Modificatorio.
 - c) Por incumplimiento injustificado en el pago parcial o total, por más de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la fecha de la recepción de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDICAMENTOS a la ENTIDAD.
 - 23.2.3. Formas de resolución y Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, podrán efectivizarse la terminación total o parcial del contrato.
 La terminación total del contrato procederá para aquellos PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad u otros aspectos que considere la ENTIDAD. En el caso de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS -

MEDICAMENTOS sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la ENTIDAD no haya realizado ninguna recepción.

La terminación parcial del contrato procederá para aquellos PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento impida la continuidad de la relación contractual en relación a las obligaciones futuras, considerándose cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS de una sola entrega, pracederá la resolución parcial cuando la ENTIDAD haya efectivizado la

sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la **ENTIDAD** haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**, de manera excepcional, conforme lo establecido en la cláusula de recepción.

Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la

Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR** darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de la adquisición, se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución de contrato expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR**, según quién haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectivo



Esta carta notariada que efectiviza la resolución de Contrato, dará lugar a que cuando la resolución sea por cansales atribuíbles al **PROVEEDOR**, se consulte en favor, de la

la Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, hasta que se efectué la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación. Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la

La ENTIDAD, procederá a establecer los montos reembolsables al PROVEEDOR por concepto de provisión de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS

satisfactoriamente efectuada. 23.3.

Formas de Resolución y Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al PROVEEDOR. La terminación total del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, procederá para aquellos PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación

contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya

con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la ENTIDAD no haya

La terminación parcial del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras

FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento no impida la continuidad de la relación contractual, en cuanto a las obligaciones futuras por ejecutarse y/o considerando cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la ENTIDAD haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los PRODUCTOS

Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión o entrega de los

PROVEEDOR, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención

La ENTIDAD, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al PROVEEDOR, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el PROVEEDOR suspenderá la ejecución del contrato de acuerdo a las instrucciones

Asimismo, si la ENTIDAD se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión

Se liquidarán los saldos correspondientes para el cierre del contrato y algunos otros gastos que a juicio de la ENTIDAD fueran considerados sujetos a reembolso al

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la

de la ejecución del contrato y resolverá el CONTRATO total o parcialmente.

VIGÉSIMA CUARTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos. VIGÉSIMA QUINTA.- (RECEPCIÓN). Dentro del (de los) plazo (s) previsto (s) para la provisión y/o entrega, se hará efectiva la recepción de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS objeto de la adquisición, a cuyo efecto, la ENTIDAD designará al Responsable de Recepción o Comisión de Recepción, que le corresponderá verificar si los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS provistos concuerdan plenamente con las especificaciones técnicas de la propuesta aceptada y el Contrato. Del acto de recepción de cada entrega se levantará un Acta de Recepción,

De manera excepcional, en caso de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS- MEDICAMENTOS con una sola entrega, previa solicitud del PROVEEDOR, el Responsable de Recepción o Comisión de Recepción podrá realizar la recepción de una parcialidad de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS; para tal efecto, la Unidad Solicitante deberá emitir un informe que justifique esta

La verificación de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS por parte de la ENTIDAD se realizará, debiendo estas verificaciones iniciarse como máximo cuatro (4) días después de recibidos los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS. El PROVEEDOR tiene la potestad de participar en todas las verificaciones que se realicen y tomar conocimiento si estas cumplen o no lo estipulado en

En el momento de la verificación los PRODUCTOS FARMACEUTICOS - MEDICAMENTOS deberán contar con la debida certificación de control de calidad emitida por el Departamento de control de calidad

los PRODUCTOS FARMACEUTICOS-MEDICAMENTOS verificados no se ajustan a las especificaciones técnicas, la ENTIDAD podrá rechazarlos y el PROVEEDOR deberá, sin cargo para la ENTIDAD, reemplazarios o incorporar en ellos todas las modificaciones necesarias para que cumplan

FARMACEUTICOS-MEDICAMENTOS

debidamente justificadas procederá para aquellos PRODUCTOS

de manera excepcional, conforme

objeto del

Contrato.

sea por falta de funcionalidad u otros aspectos que considere la ENTIDAD. En el caso de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS sujetos a provisión continua o

realizado ninguna recepción.

PRODUCTOS

PROVEEDOR.

el Contrato y normas vigentes.

de la empresa productora.

liquidación del contrato.

de resolver el contrato.

FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS,

establecido en la clausula de recepción.

escritas que al efecto emita la ENTIDAD.

que es un documento diferente al registro de ingreso a almacenes.

liquidación del contrato.

FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS, no incluye el plazo de verificación de los mismos, los eventuales rechazos por parte de la ENTIDAD, no modificarán el plazo de entrega, que permanecerá invariable.

EL PROVEEDOR se compromete a reponer cualquier medicamento que sufra alteración, variación, trastorno o descomposición por defecto de fabricación, en los envases o embalajes, sin costo adicional alguno para la **ENTIDAD**.

El plazo máximo para reemplazar los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS o incorporar las modificaciones necesarias, es de sesenta (60) días calendario, después de haber recibido la comunicación escrita. El plazo de sustitución de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS que se otorgue al PROVEEDOR, como resultado de la verificación, no se constituye en retraso de entrega. La sustitución que no se efectivice en el plazo establecido por la ENTIDAD, será sujeta de aplicación de multas por día de retraso desde la fecha de entrega de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS.

La falta de rechazo de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS** - **MEDICAMENTOS** dentro del plazo comprometido, implicará aceptación por parte de la **ENTIDAD**. Esta falta de aceptación no limita la responsabilidad civil o penal del **PROVEEDOR** por los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**-**MEDICAMENTOS** entregados que estuvieran en mal estado o alterado o de cualquier defecto.

Dentro del plazo previsto para la verificación, se hará efectiva la recepción de LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS objeto del contrato, a cuyo efecto, LA ENTIDAD emitirá el Acta de Recepción a través Responsable de Recepción o Comisión de Recepción.

VIGÉSIMA SEXTA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATO) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de Recepción de la última entrega o provisión que implique el cumplimiento del objeto de contratación de la adquisición de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS o de la fecha de Resolución de Contrato, la ENTIDAD procederá a la liquidación de saldos.

En ambos casos, la **ENTIDAD** procederá a establecer los saldos a favor o en contra y según corresponda, realizará el cobro de multas, devolución o ejecución de garantías, restitución de retenciones por concepto de garantía y/o la emisión de la certificación de cumplimiento de contrato. El certificado de cumplimiento de contrato será emitido, siempre y cuando el proveedor haya dado fiel cumplimiento a todas sus obligaciones, previstas en el presente contrato.

La liquidación del contrato, tomará en cuenta:

- Reposición de daños, si hubieren.
- El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- Las multas y penalidades, si hubieran.
 - Otros aspectos que considere la entidad.

Asimismo, el **PROVEEDOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubicsen sido reclamados sustentada y oportunamente dentro del plazo previsto en la cláusula de derechos del proveedor, y que no hubiese sido pagado por la **ENTIDAD**.

Este proceso utilizará los plazos previstos en la cláusula décima tercera del presente Contrato, para el pago de saldos que existiesen.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (CONSENTIMIENTO) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, suscribimos el presente Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y validez, Dr. Aníbal Antonio Cruz Senzano, en calidad de Secretario Municipal de Secretaria de Salud, en representación legal de la ENTIDAD, y el Sr. Branko Alfredo Corro Galetovic en representación legal del PROVEEDOR.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloria General del Estado en idioma castellano.

Cochabamba, 14 de julio de 2021.

PROFESIONAL 2

DI Anibal A Cruz Senzano
SECRETARIO MUNICIPAL
PE SECRETARIA DE SALUD
ANO ANTONO MUNICIPAL DE COCHADAMBA

Branko Alfredo Corro Galetovic PROVEEDOR

Stoons.

Gases industriales y Medicinals.

Dir. Anocaratra Vinto
Telf. 4355118 - 4263224